SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid... Por un mes...... 12 rs. Por tres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

. (Por un mes	21
PROVINCIAS, IS-	Por tres meses	60
Provincias, Is- las Baleares y Canarias	Por seis meses	120
	Por un año	220
Ultramar	Por un mes	30
	Por tres meses	. 90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

FACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Butler, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA. PEDRO SALAVERRÍA.

Para la plaza de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino que resulta vacante por jubilacion de D. Juan Butler que la obtenía,

Vengo en nombrar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, á D. Luis Alvarez, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE HACIENDA. PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Manuel Mamerto Secádes, Contador general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA.

PEDRO SALAVERRÍA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar para las dos plazas de Ministros supernumerarios del Tribunal de Cuentas del Reino, creadas por la ley de presupuestos del corriente año, à D. José de Adaro, Director general de Rentas estancadas, y á D. Rafaél de Navascués, que lo es de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar Director general de Rentas estancadas á D. José María de Ossorno, Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE HACIENDA.

PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Fullós, Contador central de la Hacienda pública. Dado en Palacio á primero de Marzo de

mil ochocientos sesenta y uno. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE HACIENDA,

Vengo en nombrar Contador central de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. José O'Donnell, que lo es de la Caja general de De-

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

EL MINISTRO DE HACIENDA. PEDRO SALAVERRÍA.

PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar Contador de la Caja general de Depósitos, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. José Fernando Escauriaza, segundo Jefe del depar-

tamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Deuda pública.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar segundo Jefe del departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á Don Serafin Hernandez, que lo es de Negociado de primera en la Direccion general de Contabi-

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Comprendido en la ley de presupuestos del corriente año el crédito necesario para la dotacion de dos Ministros supernumerarios del Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de organizar en el mismo una Sala temporal y extraordinaria que conozca exclusivamente de las cuentas atrasadas, y nombrados por Real decreto de esta fecha los indivíduos que han de desempeñar aquellos cargos,

Vengo en mandar que se constituya desde luego dicha Sala, á cuyo efecto se adoptarán por el Ministerio de Hacienda las disposi-

ciones convenientes. Dado en Palacio á primero de Marzo de

mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE HACIENDA.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (O. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 308 rs. ánuos, que como compartícipe de la que figura en presupuesto al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31, seccion 4.ª del mismo, perciben D. Juan Bustinza y su esposa Doña Josefa Olabarri.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura de imposicion de 8.800 rs. vn. al interés de 3 y medio por 100 hecha por el referido D. Juan Bustinza en el Consulado de Bilbao á 18 de Diciembre de 1830, cuyo testimonio fué librado en 49 de Diciembre de 1859 por el Escribano D. Julian de Urquijo á presencia del Promotor fiscal de Hacienda de aquella provincia:

Vista la certificacion expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de dicha villa á continuacion del citado testimonio, de la que aparece no haberse redimido ni indemnizado por dicha corporacion el expresado capital, no habiéndolo sido tampoco por el Estado:

Vista la lev de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la enunciada escritura se otorgó por personas hábiles, y con las solemnidades debidas, por lo que carece de vicio alguno que lo invalide: que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital que recibió à censo: que el Estado ha sucedido en esta obligacion al sustituirse en la personalidad de aquel, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales de censo; que léjos de desconocer esta obligacion , la ha reconocido implícitamente pagando los réditos de dicho censo desde que dejó de hacerlo el Consulado; y que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, hallándose iustificada no solo la legitimidad de esta carga de justicia sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio v esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Oviedo, de los cuales resulta:

Que el Jefe político de Oviedo, á propuesta del

Mayo de 1848 para vender las fincas de propiedad procomunal que los vecinos habian cerrado y acotado hacia tiempo, y destinar su producto á la construccion de Casas Consistoriales y de cárcel:

Que en su consecuencia se nombraron dos comisiones parroquiales; una para formalizar la relacion de todos los terrenos de que se ha hecho mérito, y otra para que ovese y decidiese las reclamaciones que se interpusieran por los interesados, procediéndose en su consecuencia á la tasacion de los terrenos y á la exaccion de su importe librándose los oportu-

Que la relacion formada por la comision correspondiente dió por resultado que Manuel Suarez tenia un prado llamado Peral, tasado en 350 rs., y que Pedro Suarez tenia otro en el mismo punto, tasado en 400 rs., y que entre estos dos prados debia quedar un transito público para hombres y ganados de 13 piés de anchura:

Que los referidos Pedro y Manuel Suarez, hermanos, hicieron sus respectivos pagos en la Depositaría del Ayuntamiento; mas habiéndose denunciado al Alcalde que el insinuado camino ó vereda no se habia dejado expedito para el servicio público, y viendo que á pesar de las citaciones mandadas hacer por los Alcaldes de aquel Ayuntamiento, siempre habian estado rebeldes á sus mandatos los poseedores de uno de los dos prados del Peral, dispuso en 29 de Junio de 1860 que pasase un alguacil á costa de los mismos, que ahora son los herederos de Pedro Suarez, y notificase al Regidor del pueblo de Armada, á que corresponde el prado, para que reuniendo á los vecinos pusiese expedita la inmediata vereda:

Que en 3 de Julio siguiente Antonio Suarez y Francisco Alvarez interpusieron ante el Juez del partido un interdicto, que pidieron se sustanciara sin audiencia del despojante, en queja de que hallándose hace bastante tiempo en posesion por sí y sus causantes del prado nombrado del Peral, lindante con prado de Manuel Suarez, este habia levantado hacia dos ó tres meses el cierre de pared

Que admitido y sustanciado segun se solicitaba el interdicto, v habiendo recaido auto restitutorio, interpuso apelacion Manuel Suarez, haciendo presente que habia mediado en el negocio la providencia de que se ha hecho mérito del Alcalde dirigida al Regidor y vecinos del pueblo de Armada, y que á consecuencia de ello cerró su prado guardando la

divisoria de ambas fincas privándoles de porcion de

Y que habiendo recurrido por separado Manuel Suarez al Gobernador para que reclamase el conocimiento del asunto, esta Autoridad, prévio informe del Avuntamiento y conforme con el Consejo provincial, requirió de inhibicion á la Audiencia de Oviedo donde ya habian pasado los autos, y sostuvo con la Sala segunda de la misma la presente competen-

línea que le fué marcada;

Visto el art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara atribucion de los Avuntamientos arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas vecinales:

Vista la Real órden de 43 de Octubre de 1844, que encarga á los Jefes políticos (hoy Gebernadores) que cuiden de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de cañadas, cordeles y demás servidumbres

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que excluye el interdicto contra las providencias administrativas dictadas en el círculo de las atribuciones de la Autoridad competente:

Considerando:

4.º Oue las providencias que aparece han venido dando los Alcaldes de Lena hasta 29 de Junio de 1860 para poner expedito, entre los prados denominados del Peral, el camino ó vereda perteneciente al pueblo de Armada, cuya existencia está reconocida por los mismos dueños de los prados, segun consta documentalmente en los sucesivos trámites del expediente gubernativo incoado desde 1848, en el hecho de haber verificado el pago de esos prados con arreglo á la tasacion y deslinde que les pertenecian, son actos propios de la Autoridad administrativa, conforme al art. 80, párrafo segundo de la ley de 8 de Enero de 1845, y á la Real órden de 13 de Octubre de 1844, que en su lugar se cita.

2.º Que aun en el hecho de que, como sostiene el querellante en el interdicto, las operaciones verificadas en la pared divisoria de los prados se hayan eiecutado ántes que recayera la providencia de 29 de Junio de 1860, siempre resultará que sobre mediar un expediente gubernativo y providencias del propio órden anteriores en el negocio, esa misma providencia de 29 de Junio quedaria ineficaz con todos los antecedentes oficiales con que se encadena y en que se apoya, si se permitiese hoy la continuacion del propio interdicto en cuanto tiende á dejarlo ineficaz contra lo prescrito en la Real órden últimamente mencionada de 8 de Mayo de 1839:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

* Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil

ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, Ayuntamiento de Lena, autorizó al mismo en 29 de José DE POSADA HERRERA.

Existen en este Ministerio las partidas de defuncion de José Aznar, Manuela Bensarais, Juan Francisco Cots, Lázaro Elizalde, Felipe Hernandez, Lorenzo Mayorat, Francisco Pastor, José Pinton, Antonio Pastor v Estéban Villanueva, que han fallecido en Francia en el año último; é ignorándose los pueblos de su naturaleza, se hace saber para que las familias de dichos indivíduos puedan reclamarlas directamente ó por conducto de los Gobernadores de

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA

su respectiva provincia.

Artilleria.22 Febrero 1861. Al Director general de Artillería.-Aprobando una propuesta de ascensos y variaciones de destinos de Jefes y Oficiales del arma.

Al mismo.—Id. otra de variacion de dos Tenientes. Al mismo.-Id. otra de ascenso y variacion de dos

Al mismo.-Id, otra de variacion de un Subteniente Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.-Concediendo próroga al Capitan D. Vicente Izquierdo y Llufrin.

Al mismo.—Id. licencia al id. D. Paulino Aldaz y Sanidad militar.

ld. id. Al Director general de Sanidad militar.-Aprobrando regrese al hospital militar de Tarragona el segundo Ayudante farmacéutico D. Epifanio Chillida. Al mismo.—ld. el nombramiento de médico interino de Húsares de la Princesa hecho á favor de D. Vicente

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.-Nombrando Capellan párroco del primer batallon del regimiento infan-tería de Iberia à D. Isidro de Avila. Al mismo.—Id. del primero de Extremadura á Don Isidro Sampan.

Al mismo.--Id. del segundo de la Princesa á D. Miguel de los Reyes Fernandez. Al mismo.-Id. del segundo de Luchana á D. Francisco

Lopez Barrera, Al mismo.—Concediendo licencia al Presbitero Don Juan Sarriá v García.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.-Nombrando Vocal de la comision de liquidación de ajustes del distrito de Galicia al segundo Comandante de infanteria D. Manuel Velasco y Breno.

Al mismo.-Concediendo opcion al monte-pio militar á la esposa del Oficial primero D. José Jimenez Nuñez. Al mismo.-Negando admision á exámen de ingreso en la Escuela del cuerpo á D. Pedro Gomez Castilla. Al Capitan general de Filipinas.-Negando empleo de Oficial tercero á D. Eduardo Reyes.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.-

Concediendo pension á Juan Fermin Amostegui Es-Al mismo.-Id. á Juliana María Lopez y Zalve. Al mismo.—Id. á Lorenzo Ovejas Díez. Al mismo.—Id. á Eugenio Valdivielso y Alonso. Al mismo.—Id. á María Joy y Font.
Al mismo.—Id. á Nicolás Tarrero Caberon. Al mismo —ld. á María Santasusana y Codina. Al mismo.-Id. á Pablo Trevijano Muñoz. Al mismo.—Id. á Joaquin Borras Closa. Al mismo.-Id. á Félix Merino de la Riva. Al mismo.—Id. á Doña Práxedes Pons y Palou. Al mismo.—Id. á Cristóbal Milian y Calatayud. Al mismo.-Id. á Julian Gasco. Al mismo.-Id. à Pedro Merino Moreno. Al mismo.—Id. á José Pages y Camps. Al mismo.-Id. á Francisco Valle Martin.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Mari-na.—Id. á Doña María Soledad de la Puente y Grajera. Infanteria.

23 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo

licencia al segundo Comandante D. Manuel Teijeiro y Viz-Al mismo.—Id. al id. D. José Barran y Romero. Al mismo.-Id. al Capitan D. José Morales de los Rios Al mismo.-Id. al id. D. Hilario Bermudez de Castro. Al mismo.-Id. al id. D. Andrés Salazar y Chacon. Al mismo.—Id. al id. D. Bartolomé Manera y Queipo Al mismo.—Id. al id. D. Rodrigo de Rodrigo y Mollon Al mismo.—Id. al id. D. Rafaél Gonzalez Besada. Al mismo.-Id. al Teniente D. Rafaél Galan y Vicente. Al mismo.-Id. al id. D. Teodoro Martinez y Socias. Al mismo.-Id. al id. D. Benito Gamo y Cebrian. Al mismo,-Id. al id. D. Alejandro Robles y Serrano. Al mismo.—Id. al id. D. Nemesio Martin y Sanz. Al mismo.—Id. al id. D. Federico Morales y Lupion. Al mismo.-Id. al Subteniente D. Leonardo Atauce

Al mismo.-Id. próroga al segundo Comandante Don Pascasio de Arechaga.

Al mismo.--Id. al Capitan D. Manuel Martinez de Ve-Al mismo.—Id. al id. D. Mariano Jazurca y Balonga.

Al mismo.—Resolviendo que el Capitan D. Fernando Prior y Sanz pase al regimiento de la Princesa. Al mismo.-Id los Capitanes D. Pablo Fernandez y Santillan y D. Celedonio Jimenez Lozano á los regimientos de Leon y Sevilla. Al mismo.—Id. los id. D. Francisco Mendez Benegasi y

D. Francisco Rabina y Medina á cazadores de Barcelona provincial de Almería. Al mismo.-Id. al Teniente D. Manuel Scheiduagel y Serra al regimiento de Gerona. Al mismo.—Concediendo licencia al Capitan D. Julian

bañez v Vaamonde. Al de Artillería.—Id. al Subteniente D. Trinidad Nie-Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.-Aprobando una propuesta de ascensos y variaciones de destinos de Al mismo.-Id. otro nombrando Cadetes à 43 aspirantes aprobados.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.-Concediendo licencia al maestro mayor de segunda clase de fortificacion D. Pe-

dro Alcántara Peña. Al mismo.—Aprobando la propuesta hecha en favor de D. Manuel Ramos y Navarro para el destino de maes-tro mayor de segunda clase de fortificación y edificios militares de las islas Chafarinas. Al mismo.-Id. otra de ascenso en favor de dos Ofi-

ciales del cuerpo.

Al mismo.—Nombrando para el destino de Celador de fortificacion de tercera clase creado en Tarifa á D. Juan Blanco Martinez,

Al mismo.—Destinando á la Direccion general del

cuerpo al Capitan D. Lorenzo de Castro y Cavia.

Al Director general de Administracion militar.—Concediendo á D. Miguel Fernandez Loaisa el abono de las pagas desde Enero á Mayo inclusive del año próximo parado de la concediendo de las pagas desde Enero á Mayo inclusive del año próximo parado de la concediendo de la sado que dejó de percibir su difunto hijo D. Plácido, Subteniente que era de infantería agregado al cuerpo.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Antonio Horca-

sitas y Bermudez.

Al mismo.—Id. à D. Ciriaco Sos y Sanchez.

Al de Caballería.—Id. à D. Urbano de la Cruz y San-Al Ingeniero general,—Id. á D. Federico Echevarría y

Al Capitan general de Filipinas,-Id. à D. Antonio Fernandez Trespalacios.
Al de Cuba.—Id. à D. Pedro de Torres y Gonzalez.

Monte-pio. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.-Concediendo pension a Melchora Aznar y Espada. Al mismo.—Id. a José María Milena García.

Al mismo.—Id. á Joaquina Fernandez del Peso. Al mismo.—Id. á Josefa Alvarez. Al mismo.—Id á Josefa Arbe y Oger. Al mismo.—Id. á Doña María Ana Gutierrez de Pan-

Al mismo.—Id. á Catalina Pujol y Llofrin.

Al mismo.—Id. á José del Barrio Gañan. Al mismo.—Id. á Josefa Rodriguez y Lavandera.

Al mismo.—Id. á Teresa Gual y Ramon. Al mismo.—Id. á Juana Fernandez Toral. Al mismo.—Id. á Josefa Cea y Carrera. Al mismo.—Id. á Evaristo Hernandez Gomez. Al mismo.—Id. á Manuel Fernandez de Vales.

Al mismo.—Id. á Bartolomé Verger Cladera. Al mismo.—Id. á Doña María Verdaguer y Parés. Al mismo.—Id. á María Font y Llorens.

Artilleria. 25 id. Al Director general de Artillería.—C<mark>oncedien-</mark> do próroga al Brigadier D. José Iribarren.

Estados Mayores. Id. id. Al Director general de Estados Mayores.--Con-

cediendo próroga al primer Comandante de infantería D. Clemente de la Torre y Bordons, Gobernador militar del castillo de Hostalrich.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Resolviendo se incluya en el escalafon de Caballeros de San Hermenegildo á D. Antonio Valderrama y Postigo.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. á D. Ricardo An-

Contagor. Al Ingeniero general.-Negando la cruz de San Hermenegildo á D. Emeterio Miranda y Prieto.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.-Concediendo pension à Doña Josefa Mir y Carreño. Al mismo.—Id. á Tomasa Gomez y Perez.

Al mismo.—Id. á María Cruz Diaz García Al mismo.—ld. á Jorge Costarday. Al mismo.—Id. á Pedro Alcaine y Petra Cortés.

Al mismo.—Id. á Josefa Autonia Auria. Al mismo.-Id. á Antonio García Luis. Al mismo.—Id. á D. Augusto, D. Luis, Doña Adriana Doña Joaquina Ferrer de Couto y Gonzalez.

Al mismo.—Id. á Doña Luisa Rovira y Rovira. Al mismo.—Id. à José Rios é Ignacia Rodriguez. Al mismo.—Id. á Angela Cordaba Lopez.
Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Ma-

rina.-Id. licencia para casarse al Capitan de fragata Don Angel Consillas y Marasi, Al mismo. — Id. pension á Doña Francisca García

Infanteria. 26 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo relief con abono de sueldos al Subteniente D. Dionisio Ortiz de Bustamante.

Al mismo.—Id. sin abono de sueldos al Teniente Don Alfonso García Salvá. Al mismo.—Id. con abono de sueldos al id. D. Alejandro de Búrgos y Dominguez.

Al mismo.—Concediendo licencia al Capitan D. Cosme

Martinez Navarro. Al mismo.-Id. al id. D. José de la Iglesia y Guillen. Al mismo.-Id. al id. D. José Pereira y Castroviejo. Al mismo.-Id. al Teniente D. Antonio Pinar y Zayas.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Pardo y Vega. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Fernando Millan y Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Soliveres y Miera. Al mismo.-Id. al id. D. José de Quero y Custodio.

Al mismo. -- Id. próroga al Coronel D. Juan de la Al mismo.-Id. al Subteniente D. Francisco Mendieta , Vasco. Al mismo.—Negando licencia para Francia al primer

Comandante D. José de Moy y Janer.

Al mismo.—Resolviendo pueda disfrutar en Getafe la icencia concedida al Capitan D. Pablo Muñoz y Fer-Al mismo.—Negando licencia al Subteniente D. Juan

de Morlan y Gasqui.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Guillermo Aloy y Llo-Al mismo.-Nombrando Ayudante del segundo bata-

llon del regimiento infantería de Castilla á D. Severino Saracivar y Gutierrez. Al mismo-ld. del id. de Guadalajara á D. José García v Ramirez.

Al mismo.—Resolviendo que los Tenientes D. Abdon Martinez y D. Tadeo de Cabrineti pasen á los provinciales de Zamora y Alcoy.

Al mismo.—Aprobando propuesta de ascenso de 39
Subtenientes à Tenientes.

Al mismo.—Nombrando Teniente al Subteniente Don José Martinez Quiroga. Al mismo.—ld. Coronel del regimiento de Aragon á

Don Mariano Rodriguez Vera. Al mismo.—Resolviendo que los Tenientes D. Alejandro Tapia y D. Rafaél Serrano pasen al regimiento de Za-

mora y provincial de Alcázar de San Juan. Al mismo.—Nombrando segundo Comandante al Capitan D. Ramon Careaga y Gomez. Al mismo.—Concediendo licencia al Capitan D. Severiano Uztáriz y Perez.

Caballeria.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando la traslacion á Valladolid de la Escuela general de Caba-

llería.
Al mismo.—Concediendo próroga al Ayudante Don Pedro Gonzalez Montero. Al mismo.—Id. al segundo profesor veterinario Don

Julian Marcos y Fernandez. Al mismo.—Id. al Alférez D. Antonio Buitrago y Mo-Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. Eduardo Fajar-

do é Izquierdo.

Al mismo.-Id. al Capitan D. Manuel Velasco y Cayon. Al mismo.-Id. al Alférez D. Ramon Lagier y Gomez. Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Diez de Lafuente. Al mismo,-Id. al Teniente D. Joaquin Chaves y Solá

Al mísmo.-ld. al Capitan D. Fernando Pineda y Es-

Al mismo.—Aprobando la colocacion en el regimiento de Pavía del Teniente Coronel D. Manuel de Soria y Le-Al mismo.—Negando licencia al Alférez D. Cándido

Santibañez Luengas.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Francisco Castagnola Saez.

Al mismo.-Concediendo licencia al segundo profesor veterinario D. Julian Huertas y Zambrano. Al mismo.-Aprobando el destino á la representacion de los cuerpos del arma del Teniente Coronel D. Manuel

Blanco y Valderrama. Al mismo.—Id. que el de igual clase D. Juan Cotarelo y Garastaza cubra una vacante en la plantilla de la Direccion general.

Al de Artillería. - Concediendo licencia al Alférez agregado á la artillería D. Juan Ortiz Urbina. Al mismo.-Negando licencia al id. D. Mário Villar y Castropol.

Artilleria.

Id. id. Al Director general de Artillería.-Aprobando una propuesta de ascenso de dos maestros examinadores

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando que el Subteniente D. Juan Montiel y Saez pase á la Comandancia de Cádiz,

Al mismo.—Concediendo tres cruces de María Isabel Luisa á igual número de carabineros de la Comandancia de Navarra por su comportamiento en la aprehension á viva fuerza de un contrabando.

Al mismo.-Negando al Teniente D. Domingo de Mingo y Ruiz la conmutacion de la cruz de Isabel la Católica por el empleo de Capitan de infantería.

Monte-pio.

Id. id. Al Capitan general de Andalucia. - Negando pension á Doña Antonia García Hidalgo. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. á Doña Francisca Vargas y Lozano.

Al mismo.-Id. á Doña María Teresa Perez y Aljimi. Al mismo.—Id. á Doña Antonia Lasierra é Ignacer. Al mismo.-Id. á Doña María del Cármen Reus y Es-

Al mismo.—Id. á Doña Ursula Cisneros.

Al mismo.-Id. á Doña Josefa Murcia y García. Al mismo.—Id. á Josefa Catalan é Irigoray. Al mismo.-Id. á Josefa Montes y Rodriguez. Al mismo.-Id. à Doña María Francisca Maroto y Puigdorfila.

Al mismo.—Declarando á Doña Teresa Martinez y Ripoll comprendida en el último indulto por haberse casa-

Al mismo.-Id. al Capitan graduado D. Lorenzo Mensa v Rubí. Al mismo.-Id. al Subteniente D. Fernando Alvarez

Regulez. Al mismo.-Declarando opcion al monte-pio militar á la esposa de D. Justo Iglesias y Diaz, Escribiente del Tribunal.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando la pension concedida á Doña María de los Dolores Barre-Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

ld. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo próroga al Relator del mismo **Ď.** Ventura Cárcamo.

Al mismo,-Nombrando portero segundo y mozo de estrados del expresado Tribunal á José Diaz y Cercedo y à Francisco Monteserin.

Filipinas.

ld. id. Al Capitan general de las islas Baleares.—Negando á D. Gabriel Juan y Muntaner el empleo de Subteniente de infantería de Filipinas.

Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo abono de diferencia de sueldo al segundo Comandante de infantería D. Vicente Morillo y Aceituno y al Teniente Don Agustin Marcó v Loren.

Artillería.

27 id. Al Director general de Artillería.—Aprobando la licencia concedida al Cadete D. Francisco Quiñones. Al mismo.—Concediendo licencia al Subteniente Don José Blanquer.

Al mismo.--Id. al Teniente D. José Serra. Al mismo.—Id. al id. D. José Fernandez Valderrama Al mismo.—Id. al id. D. José Benjumea. Al mismo.-Id. al Capitan D. Juan Sapiens.

Al mismo.—Id. próroga al Teniente D. Rafaél Rodriguez Falcon. Al mismo.-Id. licencia absoluta al Cadete D. Jeróni-

mo Frasno. Carabineros. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.-Concediendo mayor antigüedad en el grado de Capitan de in-

fantería al Capitan de la Comandancia de Pontevedra Don Manuel Martinez y Geli. Milicias de Canarias.

ld. id. Al Capitan general de Canarias. - Aprobando la baja del Subteniente D. Melchor de Ponte y Hoyo.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.-Negando al Teniente retirado D. Juan Peña y Roman el abono de tiempo que solicita.

Al de Cataluña.-Id. relief en una cruz pensionada al soldado licenciado Antonio Amad.

Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina. — Concediendo la sencilla de San Hermenegildo à D. Pedro Tineo y Mar-Al Director general de Infantería.-- Id. á D. Manuel

Portal y Santo Domingo.

Al mismo.—Id. á D. Francisco Fuentes y Gomez.

Al mismo.—Id. á D. Cándido Uruena y Arias.

Al mismo.—Id. á D. Juan Lopez y Casas. Al mismo.—Id. á D. José del Alamo y Portero.

Al mismo.-Id. á D. José Granara y Villanueva. Al mismo.-Id. a D. Juan Agudo y Brabo. Al mismo.-Id. á D. Nicolás Lafuente y Marcó. Al mismo.—Id. á D. Antonio Lopez Ochoa. Al mismo.—Id. á D. Ramon Taboada y Wirtiz. Al mismo.—Id. à D. Dionisio Novel é Ibañez. Al mismo.-Id. á D. Alejandro Ameller y Vilademunt. Al de Caballería.-Id. á D. Eustaquio Cuenca y Rojo.

Al mismo.—Id. á D. Francisco de Castro y Juan. Al mismo.—Id. à D. Antonio Terrero y Perinat.
Al Ingeniero general.—Id. à D. Rafaél Pallete y Puyol.
Al mismo.—Id. à D. Luis Pascual y García.
Al mismo.—Id. à D. Francisco Ortiz y Uztáriz. Al Director general de Artillería.—Id. á D. Arsenio de

Pombo y de Barges.

Al mismo.—ld. á D. Enrique Belda y Balart. Al mismo.-Id. à D. Manuel Alarcon y Perez de Lema. Al de Guardias civiles.—Id. á D. Gaspar Morales y Al Inspector general de Carabineros.—Id. á D. Manue

Domanski y Mayor. Al Capitan general de Puerto-Rico.-Id. á D. Julian Julian y Vicente.

Al de Filipinas.—Id. á D. Juan Perez y Rabajo. Al mismo.-Id. à D Braulio San Agustin y Cipriano. Al de Cuba.--Id. à D. Guillermo Vives y Oller.

Al mismo.—Id. á D. Erasmo Ortembach y Janer. Monte-pio.

ld. id. Al Capitan general de Valencia. - Negando pension à Vicente Vazquez y Vicente Esteve. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Aclarando la fecha desde que se debe abonar la pension con-cedida á Doña Maria del Pilar Menendez y Perez Ace-

Al mismo.—Concediendo pension á Martina Pons. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.-Id. à Doña Plácida Aguilar y Rey de Pedraza. Al mismo.—Id. á D. José Quenedi y Barraca.

Al de Estado.—Mandando se abone su pension mién-tras permanezca en Argel á Doña Juana Clara Zugasti y Ugarte.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo premio de constancia de 30 rs. al mes al sargento primero Juan Aguilar Escribano. Al mismo.-Id. al tambor mayor del batallon de Inge-

nieros Bernardo Alonso Perez. Al de Puerto-Rico.—Id. retiro para aquella isla al músico de artillería José de la Paz y Rosa. Al Director general de Administracion militar.-Con-

cediendo la separacion del servicio al Oficial segundo Don Mariano Asensi y Makintoch. Al mismo.—Resolviendo que el empleo de Subteniente concedido para Cuba á D. Joaquin Sobral y Ribero se

entienda para Filipinas. Al mismo.-Nombrando en reemplazo del anterior á D. Nicolas Alvarez y Guereñu.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Carreño, vecino de Sevilla, contratista de los trozos diez y once de la carretera desde aquella ciudad á la de Huelva, y en su representacion el Licenciado D. Nicolás María Rivero, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representacion; sobre revocacion de la Real orden de 8 de Julio de 1858, por la que de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se denegó al demandante la indemnización de 241.555 reales que reclamó por haberse calculado la piedra despues de machacada, y no ántes, como prevenian los presupuestos:

Visto: Vistas la Real órden de 9 de Mayo de 1847 adjudicando los trozos diez y once de la carretera de Sevilla á Huelva en favor de D. José Carreño por la cantidad de un 1.590.000 rs. , y la escritura otorgada en 30 del mismo mes, bajo las condiciones y presu-

puestos aprobados por la Direccion general del ramo: Vistos los artículos 21. 22 y 23 de dichas condiciones en los que se señala la elevacion para el firme del camino, previniéndose que la piedra debia machacarse en la forma que se expresaba, y que no procederia el contratista á extender ninguna de las capas de piedra sin que el Ingeniero hubiese reconocido y aprobado la anterior:

Vistos los enunciados presupuestos que determinan el número de varas cúbicas de piedra que habian de emplearse en cada vara lineal de la via y el precio del abono por este concepto, dividiéndole en precio de la piedra en bruto, y precio por el machaqueo y arreglo en caja:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en exposicion de 1.º de Julio de 1857, elevada por D. José Carreño á la Direccion general de Obras públicas, hizo presente que la piedra que los presupuestos señalaban para el firme no era suficiente para que resultase el espesor marcado en las condiciones: que el machaqueo de la piedra sílice que habia usado en lugar de la caliza le habia ocasionado mayores gastos, aumentándoselos el haber reducido la piedra de la tercera capa á mucho menor volúmen que el fijado en las condiciones, por lo que pedia que se abonasen las diferencias:

Que esta exposicion fué presentada al Ingeniero Inspector del distrito de Sevilla, el cual la remitió á informe del de la carretera, quien en 20 de Agosto de 1857 manifestó que la piedra asignada ca les presuppestos para la vara lineal de la vactenía una merma de consideracion, tanto mayor, cumto más se redujese el machaqueo: que esta era la razon porque en algunos presupuestos anteriores solia aumentarse el precio del acopio; pero que datando el presupueste actual desde 1847, no era fácil averiguar si al formarle se tuvo en cuenta la merma de la piedra machacada para la construccion de los firmes : que sin embargo de esto, y de que el contratista aceptó el presupuesto y condiciones, y que recibia de los destajistas la medida de piedra colmada, creia se le podría indemnizar, sino de toda la merma al menos de la que resultaba de la última capa del firme, que estaba más machacada que lo que exigian las condiciones de contrata:

Que el Ingeniero Jefe del distrito á quien igualmente se pidió informe, en los dos que dió en 3 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1837 reconoció que la piedra habia experimentado una disminucion en su volúmen por causa del machaqueo, lo que se comprobó por la experiencia practicada de su órden, en la cual se hizo subir el valor de la indemnizacion por mermas á 241.555 rs. 98 cénts., siendo no obstante de sentir que la Administracion estaba en su lugar manteniendo el presupuesto y las condiciones tales como fueron aceptadas en subasta pública por el contratista, y que á este tocaba demostrar el derecho que le asistia para que hubiese de admitirse la discordancia entre uno y otras, segun pretendia:

Que habiendo pasado el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, le evacuó en 48 de Enero de 4858 y de conformidad con el dictámen de la mayoría se expidió la Real orden de 8 de Julio siguiente, por la que:

«Considerando que en los casos en que etra cosa no se expresaba explícitamente en los presupuestos y condiciones, la piedra calculada para los firmes debia reducirse à la magnitud que necesitaba tener para ser empleada:

»Considerando que si la piedra expresada en los presupuestos se suponia sin machacar, y su volúmen total era igual a la que se necesitase para construir el firme proyectado, las dimensiones de este sufririan siempre una disminucion que sería difícil de calcular, y que dependiendo de la magnitud de la piedra que se acopiase podria llegar á ser extraordinaria:

Y considerando que de admitirse en principio la reclamacion del contratista se daria lugar á un gran número de peticiones análogas v á perjuicios notables para la Administración, se desestimó la reclamacion del contratista D. José Carreño, mandando que esto sirviese de fundamento para la redaccion de los nuevos formularios, en los que procurarian evitarse estas dudas que tanto afectaban á la Administracion v conveniencia administrativa:»

Vista la demanda deducida por el Licenciado Don Nicolás María Rivero, á nombre de D. José Carreño, con la pretension de que se reponga dicha Real órden, mandándose que por la Administracion se abonen al mencionado contratista los 241.553 rs. que se le han satisfecho de ménos por haberse calculado la piedra despues de machacada, y no ántes, como previene el presupuesto:

Visto el siguiente pasaje de dicha demanda: «Con arreglo, pues, á estas bases (las del contrato), la entrega de la piedra principió à hacerla mi representado, y el Ingeniero Inspector de las obras á recibirla. cubicando los cajones formados junto á la via, esto es, que se cubicó ántes de machacarse. Mas la circunstancia de haber quedado solo dicho Ingeniero impidió que continuara cubicando la piedra, y dis-puso que terminado el camino calcularia la diferencia ó sea la piedra que entrara de más, y así se verificó por parte del contratista:»

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo se desestime la demanda propuesta y confirme la Real órden de 8 de Julio de 1858, por la que se denegó en la via gubernativa la pretension de Carreño:

Considerando que si es efectivo el perjuicio cuya indemnizacion reclama D. José Carreño, no pudo ménos de apercibirse de él desde el principio de la ejecucion de las obras contratadas, y así vino á reconocerlo el mismo en el pasaje trascrito de su de-

manda: Considerando que sin embargo de ello no lo puso en conocimiento de mi Gobierno sin demora, para que, ó se hubiese rescindido el contrato, ó adoptado el temperamento de disminuir las dimensiones del firme û otro equivalente, evitando así, el recargo del presupuesto que ahora sería indispensable para realizar dicha indemnizacion:

Considerando que el contratista Carreño no ha tenido ni ha podido tener el derecho de privar á mi Gobierno, con su voluntario silencio de 40 años, de la facultad de optar entre los insinuados medios, causando así al Tesoro un daño igual al importe de la indemnizacion á que aspira si se accediese á ella:

Considerando que por todo ello, si el perjuicio existe, se debe solo á una omision voluntaria de Carreño, de que no puede ser responsable la Administracion;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á

que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, Don Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. Antonio

Escudero y D. Pedro Gomez de la Serna, Vengo en absolver á la Administración de la demanda de estos autos, confirmando la Real órden

objeto de la misma. Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.=Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 46 de Febrero de 1861.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 27 de Febrero de 1861; en el pleito seguido por Pedro Bregua con Doña Clara Gonzalez Pola sobre reduccion de una pension anual y liquidacion de las satisfechas, pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso el primero contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la

Real Audiencia de la Coruña: Resultando que Pedro Bregua, en union de sus hermanos, en cuyos derechos está hoy subrogado, otorgaron una escritura en 16 de Marzo de 1847, por la que, y por el capital de 560 rs., ven lieron á Doña Facunda Gonzalez Pola, y en representación de esta á su madre Doña Clara, cuatro ferrados de trigo renta en saco con su derecho de propiedad sbbre la pieza de tierra llamada Anchonsa, en el lugar de Lage, parroquia de Rutis, libres de toda contribucion impuesta ó que se impusiere y de todo gravamen, obligándose Bregua, como poseedor de la finca, á pagar á la compradora anualmente en los meses de Agosto o Setiembre dichos cuatro ferrados, como las demás pensiones que pesaban sobre la propia finca

á favor de aquella por otras escrituras: Resultando que Pedro Bregua presentó demanda en 4.º de Febrero de 1858 ante el Juez de primera instancia de la Coruña, pidiendo que, con arreglo á las prescripciones de las leyes 3.ª y 5.ª, tít. 15, libro 10 de la Novísima Recopilacion, se mandase que la pension estipulada por la escritura referida fuese y se entendiese à razon de un 3 por 100 del capital de 560 rs., con descuento de la parte correspondiente por contribuciones ordinarias y extraordinarias que debiesen satisfacer ámbos dominios, liqui dándose las pensiones vencidas bajo el mismo concepto, y que cualquiera *déficit* que resultase contra Doña Clara Doña Facunda Gonzalez Pola lo satisficiesen en término de tercero dia, alegando para ello que segun dichas leves estaba prohibida la constitucion de censos al quitar en otras especies que no fuesen dinero, y que por la ley 8.º del mismo título y libro están mandados reducir á un 3 por 400 los que se constituyan en contravencion de dicha ey, so pena de nulidad:

Resultando que la demandada se opuso exponiendo que de las escrituras presentadas aparecia haber adquirido en propiedad la renta que expresaban en especie y dinero sobre la heredad de Anchonsa, de la cual era poseedora y perceptora, sin que en 10 años se la hubiese perturbado ni hecho reclamacion alguna: que los censos se constituian bajo una denominación especial, y en el caso presente, no habia otra cosa, sino una pension anual sobre finca determinada que se vendia, ó lo que era igual, un contrato de venta, por el que se trasferia una propiedad con hipoteca, desconociéndose en él las cualidades distintivas de los censos, las fórmulas de su reduccion y todos sus accidentes y circunstancias: que no era cierto tampoco que se constituyesen siempre en dinero, por lo cual los Tribunales habian adoptado en sus decisiones la resolucion contraria, con arreglo á la ley 9.2, tít. 45, libro 10 de la Novisima Recopilacion:

Resultando que al replicar el demandante manifestó que la ley citada de contrario se dictó especialmente para la Corona de Aragon, y no se hizo general en el reino: que aunque no fuese así, segun sus palabras, no podian ajustarse réditos en frutos ó granos donde hubiese costumbre, sin regular su paga por la Real pragmática á que alude, que es la expresada ley 8.4, que debia cumplirse:

Resultando que dictada sentencia por el Juez absolviendo á la demandada é imponiendo las costas al demandante, la confirmó la Sala segunda de la Audiencia del territorio por la que pronunció en 22 de de 1858, pero sin expresar la condenacion de costas que contenia, ni revocarla en esta parte; Y resultando que el demandante interpuso recurso de

casacion por conceptuar infringidos los artículos 61 y 333 por lo dispuesto en el 865 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por ser opuesta la sentencia á la juris-prudencia admitida por los Tribunales «de que solo el litigante malicioso y pertinaz es merecedor de la imposicion de las costas», puesto que el recurrente no lo ha

Visto siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:
Considerando que la sentencia objeto del presente recurso contiene en términos claros y precisos la absolu-

cion de la demanda propuesta, y resuelve con ella la cuestion que ha sido discutida en el pleito, por lo que no ha infringido el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento Considerando que tambien se halla ajustada en la for-

ma à lo que prescribe el art. 333, à que se refiere el 865 de la citada ley; y que aun cuando no lo estuviese, la infraccion alegada, como correspondiente al órden de proceder, no autoriza el recurso de casacion: Considerando que cuando la ley nada determina respecto á condena de costas, queda al juicio del Tribunal

sentenciador su imposicion, apreciando la buena ó mala fe de los litigantes, lo que ha hecho aquel al confirmar simplemente el fallo de primera instancia, que imponia las costas al demandante, sin que por ello haya infringido la doctrina citada por el recurrente,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Pedro Bregua, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad equivalente á la caucion que tiene prestada, que satisfará cuando viniere á mejor fortuna, y en las costas; devol-

viéndose los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de que proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.-Miguel Osca.-Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—

Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.— Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 28 de Febrero de 1861.-Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, à 27 de Febrero de 1861: en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Lavapiés y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte por Doña Ramona Perez con D. Guillermo Caballero, sobre nulidad de ciertas obligaciones; pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso la primera contra la sentencia pronunciada por dicha Sala:

Resultando que tenedor D. Guillermo Caballero de dos pagarés expedidos y firmados en 1.º de Setiembre de 1852 por D. Eugenio María Sevillano y su esposa Doña Ramona Perez y por D. Jáime Benet y la suya Doña Josefa Perez, hermana de la anterior, obligándose á pagar á los plazos de cuatro y cinco meses fecha las cantidades de 40.000 rs. por uno y 36.500 rs. por otro, valor recibido del D. Guillermo, reclamó este ejecutivamente su pago, y despachada ejecucion y hecho embargo de bienes, salió al juicio como tercer opositor excluyente en los embargados á su marido Doña Ramona Perez, por su dote y demás aportaciones hechas al matrimonio, alegando que los referidos pagarés no eran ni podian ser títulos para privar á una mujer casada de los privilegios que le competian por las leyes, ni tenian virtud bastante para afecar en lo más mínimo la dote y bienes parafernales; y que siempre resultaria la justicia de esta demanda con rreglo à la ley 61 de Toro, ó sea la 3.º, tít. 41, libro 10 de la Novisima Recopilacion; sobre lo cual contestó el acreedor que no era aplicable la citada ley, porque no concurrian las circunstancias fuera de las cuales pueden obligarse y obligar sus bienes las mujeres casadas; y recibido á prueba este incidente, intentó justificar el acreedor el origen de dicho préstamo anterior al casamiento de la mujer obligada, para lo cual presentó una factura que fué reconocida por D. Jáime Benet de varios pagarés firmados en 15 de Junio y 15 de Noviembre de 1849, en 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1850 y en 1.º de Agosto de 1851 por valor de 60.859 rs.:

Resultando que en 19 de Agosto de 1854 el Juez de primera instancia, considerando la época en que tuvo lugar el préstamo de las cantidades que en el juicio ejecutivo reclamaba la parte actora y la inversion que se-gun aparecia de las pruebas se dió á dichas cantidades, declaró no haber lugar á dicha tercería, y mandó continuar el procedimiento ejecutivo contra los bienes embargados; sentencia que fué confirmada en vista y revista en 26 de Junio de 1853 y 26 de Marzo de 1856:

Resultando que la Doña Ramona Perez presentó la actual demanda en el mismo Juzgado pidiendo se declarase que las obligaciones contenidas en los pagarés referidos eran nulas respecto á ella, alegando en su apoyo la disposicion de dicha ley de Toro que no habia renun-ciado, aunque renunciable fuese, prohibitiva de las obligaciones mancomunadas de marido y mujer:

Resultando que el demandado pidió se le absolviese de la demanda, porque si bien en 1.º de Setiembre de 1852, en que la Doña Ramona firmó los pagarés, estaba casada, la obligacion al pago de dicha suma era anterior, y por lo tanto, inaplicable dicha lev al caso presente, y concluyó oponiendo además la excepcion de cosa juzgada , sobre lo cual replicó la demandante que en el juicio anterior se trató solo de la preferencia de su crédito y sobre elia recayeron los tres fallos, sin resolver nada acerca de la nulidad de las obligaciones por no corresponder á la naturaleza de la accion deducida, sin embargo de haberse tocado en el debate:

Resultando que renunciado por las partes el término de prueba, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte en 4 de Abril de 1857, declarando improcedente y temeraria dicha demanda;

Y resultando que contra esta sentencia interpuso la demandante el presente recurso por conceptuar infringida la ley 3.2, tít. 11, libro 10 de la Novisima Recopilación, ó sea la 61 de Toro, puesto que se declaraba válida y subsistente una obligacion mancomunada á pagar una cantidad que no se convirtió en provecho de la recurrente: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de

Considerando que no por variarse el nombre de una acción puede reputarse distinta en su naturaleza y esencia para los efectos de cosa juzgada, cuando es idéntica la razon en que se funda, igual el objeto á que se dirige y unas mismas las personas interesadas en su aplicacion: Considerando que en la expresada demanda de tercería se alegó por la actual recurrente la misma razon que en el presente litigio, reducida á sostener que la obligacion por ella contraida era nula con arreglo á la ley 61 de Toro, y en su vista, y apreciando la Sala las pruebas practica-

das sobre el origen y objeto de esa misma obligacion, dictó la ejecutoria de 26 de Marzo de 1856; Y considerando que siendo idéntica la razen de la actual demanda, y del recurso á ella consiguiente, igual el objeto y unas mismas las personas que entónces y ahora han litigado, es incuestionable que hay cosa juzgada.

contra la cual no puede invocarse de nuevo la citada ley, Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion propuesto por Doña Ramona Perez, á quien condenamos en las costas y en la pérdida del depósito, que se aplicará como la ley ordena, devolviéndose los autos á la Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias oportunas, lo proveemos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga. — Antero de Echarri. — Joaquin de Palma y Vinuesa.≈Pedro Gomez de Hermosa. = Pablo Ji

menez de Palacio. Publicacion. Leida y publicada fué esta sentencia por el limo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 28 de Febrero de 1861.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, à 1.º de Marzo de 1861; en el pleito seguido por Domingo Cortés y su esposa Mariana Subirats con Rosa Guimera, viuda y heredera de José Subirats, sobre entrega de bienes; pleito pendiente ante Nos por recurso de casación que interpusieron los primeros contra la sentencia de la Sala tercera de la Real

Audiencia de Barcelona: Resultando que al contraer matrimonio Mariana Subirats con Domingo Cortés en 19 de Mayo de 1817, la prometió su padre Ramon Subirats, por las capitulaciones otorgadas en dicha fecha, la dete correspondiente en

las fincas y ropas que señaló: Resultando que en 14 de Junio del mismo año, con motivo del casamiento de José Subirats con Rosa Guimera, donó á aquel, su padre Ramon, para despues de su muerte, la mitad de sus bienes, expresando, que en caso de morir sin disponer de la otra mitad, recayese esta en el mismo José, con la obligacion de dar á su hija, hermana de este, 100 libras plata valenciana, además de la dote prometida:

Resultando que José Subirats falleció en 26 de Febrero de 1851 sin descendientes legítimos, dejando instituida heredera universal á su mujer Rosa Guimera:

Resultando que habiendo muerto sin disposicion tesamentaria en 20 de Octubre de 1853 Ramon Subirats, entró la viuda y heredera de su hijo José en la posesion de los bienes dejados por su suegro, entregando á Mariana y su marido la dote que aquel les prometió en las capitulaciones matrimoniales de 27 de Marzo de 1817 y las 100 libras plata valenciana que la mandó por las

de su hijo José, en 14 de Junio del mismo año: Resultando que Mariana y su marido otorgaron carta de pago en 17 de Febrero de 1854, en que se dieron por satisfechos de los derechos de legítima materna y paterna á toda su voluntad, y prometieron no pedir á Rosa Guimera ni á los suyos cosa alguna más, comprometiéndose á ello en toda forma:

Resultando que los mismos, en 19 de Abril de 1858 entablaron demanda en el Juzgado de primera instancia de Gandesa, pidiendo, entre otras cosas, se declarase el derecho que tenian á todos los bienes pertenecientes á su padre Ramon al tiempo de su fallecimiento, y se condenase á Rosa Guimera, viuda de José Subirats, á que los entregase con los frutos percibidos y podidos percibir desde su fallecimiento, alegando que por haber premuerto el José á su padre, quedó sin efecto la donación mortis causa que este le hizo de la mitad de sus bienes en las cartas matrimoniales: que por igual motivo, y el de no haber hecho el José mencion de su padre en su testamento, adquirió este por ministerio de la ley y trasmitió á sus sucesores la cuarta parte integra de todos sus bienes: que habiendo sobrevivido á su padre Mariana Subirats. la pertenecia su herencia; y que si bien se dió por satisfecha y pagada de sus legítimas en la escritura de 17 de Febrero de 1854, fué por error de hecho, y sufrió lesion enormísima, debiendo además entenderse su renuncia en

sentido estricto, y en caso de duda, á su favor: Resultando que Rosa Guimera opuso á esa demanda la excepcion de falta de accion , pidiendo se le absolviese de ella libremente, para lo cual expuso que la manda hecha à José por su padre en las capitulaciones matrimoniales del mismo, si bien para despues de sus dias, no podia considerarse como donacion mortis causa, sino enre vivos é irrevocable, señalando la muerte tan solo como período para ejecutarse; y que por la escritura de carta de pago de las legítimas, renunciaron los demandantes todo derecho, sin poder alegar error de hecho cuando por ella recibieron las 100 libras valencianas que dejó á Mariana su padre, para el caso, verificado, de no disponer de la otra mitad de bienes, ni tampoco lesion enorme por no caber en un contrato que no revela el va-

Resultando que recibido el pleito á prueba, las hicieron de testigos una y otra parte, y que el Juez dictó sen-tencia en 48 de Noviembre de 1858 que revocó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 16 de Mayo de 1859, absolviendo de la demanda á Rosa Guimera :

Resultando que contra dicho fallo interpusieron los lemandantes recurso de casacion por conceptuar contrariadas las doctrinas que tenian alegadas: La Novela 118, tit. 1.°, cap. 1.°, descendentium succe-

La ley 3.4, tit. 13, Partida 6.4, cuvo epigrafe dice cómo el padre ó el abuelo, muriendo sin testamento,

debe el fijo ó el nieto heredar los bienes del;» Y el cap. 1.°, tít. 3.°, libro 6.° de las constituciones de Cataluña que establece «que si en el testamento de los hijos que mueren sin descendientes no se hiciese mencion del padre ó de otros ascendientes por derecho de

institucion, valga el testamento, salvo siempre el derecho de legitima de los ascendientes: » Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gon-

Considerando que los recurrentes al otorgar la escriura de 17 de Febrero de 1854, en la que confesaron haber recibido la dote que les prometió su padre en las capitulaciones matrimoniales de 27 de Marzo de 1817, y las 100 libras que les dejó en igual escritura de 11 del si-guiente Junio, reconocieron la eficacia de ámbos documentos, y aceptaron todos sus efectos, dándose en su virtud por satisfechos de sus legítimas paterna y materna, y prometiendo que ni á la demandada ni á los suyos pedirán cosa alguna más, y que así lo cumplirian, no revocándolo por causa alguna:

Considerando que dicha escritura de 1854, cuya validez no ha sido legalmente impugnada, les privó del derecho que pudieran tener para entablar la accion objeto del presente litigio :

Considerando que limitada á este solo punto la cuestion, no han podido ser infringidas las leyes en tal con-

cepto invocadas, Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Domingo Cortés y Mariana Subirats, á quienes condenamos en las costas, y mandamos se devuelvan los autos, con la certificación correspondiente, á la Audiencia de donde pro-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, comunicándose para ello las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola. — Sebastian Gonzalez Nandin.-Manuel Ortiz de Zúñiga.-Antero de Echarri.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de

Palacio.-Laureano Rojo de Norzagaray. Publicacion.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Naudin, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que como

Escribano de Cámara habilitado, certificó: Madrid 1.º de Marzo de 1861.—Luis Calatraveño.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES

1. SEMANA DE FEBRERO DE 1861.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Febrero de 1861. CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon.	EXISTENCIA En fin de la semana. Reales vellon.
Necesarios. Reintegrables de Trasferibles. contado. Intrasferibles. a plazo fijo. Trasferibles. m e d i a n t e Trasferibles. m e d contado procedentes de intereses y dividendos. Provisionales para subastas. Cargas espirituales y temporales.	1.857.043,79 1.446.000 56.000 822.693.421,93 96.456.435,32 1.819.665,79 3.982.788,14	2.089.372,89 1.480.426,85 53.000 5.000 34.835.079,07 6.773.420 614.220,49	161.853.567,14 14.690.453,18 1.910.043,79 1.446.000 61.000 857.528.504 102.929.555,32 1.819.665,79 4.597.008,63 20.000,79	1.888.071,48 556.402,21 78.000 16.773.713,10 838.020 7.430 895.586,64	159.965 495,66 11.133.750,97 1.832.043,79 1.446.000 61.000 840.754.787,90 102.091.535,32 1.812.235,79 3.701.421,99 20.000,79
Total de los depósitos en metático Cuentas corrientes con interés	1.098.305.276,34 37.355.588,59	45.550.219,30 14.583.699,60	1.143.855.495,64 51.939.288,19	21.037.223,43 22.543.456,01	1.122.818.272,24 29.395.832,18
Total general del metalico	1.135.660.864,93	60.133.918,90	1.195.794.783,83	43.580.679,44	1.152.214.104,39
DEPÓSITOS EN EFECTOS. Necesarios. Voluntarios. { Trasferibles	24.125.351.32	2.441.580 45.714.055,48 348.000 570.000	442.118.774,67 466.290.644,28 145.185.391,58 24.695.351,32 199.954,40	1.358.142,22 44.935.000 2.479.000 3.036.000	440.760.632,45 421.355.644,28 142.706.391,58 21.659.351,32 199.954,40
Total de los depósitos en papel Cartera. — Efectos corrientes á cobrar en diversos venci- mientos		48.710.635,48	1.078.490.116,25	51.808.142,22	1.026.681.974,03
Total general de efectos	1.059.779.481,07	18.710.635,18	1.078.490.116,25	51.808.142,22	1.026.681.974,03

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se han remitido á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones 6 establecimientos acreedores.	Cantidad que les corresponde en inscripciones.	Renta
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		PROPIQS.		
(3.887	Almería	Ayuntamiento de Mojacar	294,67	8,8
3.888	Badajoz	Idem de Alburquerque	18.943,35	368,3 (
3.889	IdemIdem	Idem de Badajoz	1.540,52	46,2 2,4
3.890 3.891	Barcelona	Idem de Mérida Idem de Tarrasa	71,57 3,60	4,1
3.892	Idem	Idem de Horta	1.760,30	32,8
3.893	Idem	Idem de San Gervasio	2.442,60	73,2
$\frac{3.894}{3.895}$	Idem	Idem de San Juan Despi Idem de Prado del Rey	626, 52 4.239,97	18,7 127,1
3.896	Idem	Idem de Tarifa	10.711,65	321,3
3.897	Idem	Idem de Arcos de la Frontera	79.146,97	2.374,4
3.898 3.899	Ciudad-Real Guadalajara	Idem de Villahermosa	59 .265,6 5 53 4,6 5	1.777,9 16,0
3.900	Idem	Idem de Pastrana	4.867,37	14,6,0
3.904	Idem	Idem de Atienza	995,02	29,8
3.902 3.903	Iluelva Sevilla	Idem de Manzanilla	9.69 5,1 5 50.096,50	290,8 1,502,8
3.904	Idem	Idem de Corrales	967,75	29,0
3.905	Idem	Idem de Cazalla de la Sierra	22.989,95	689,6
$\frac{3.906}{3.907}$	IdemIdem	Idem de las Cabezas	2.997,95 114.599,82	89,9 3, 437,9
3.908	Idem	Idem de Lora del Rio	5.387,02	161,6
3.909	Tarragona	Idem de Tarragona	85,17	2,5
3.910 3.911	Toledo	Idem del Toboso Idem de Alcabon	8.436,50 217.5 73 ,82	253,0 6.5 2 7,2
3.912	Idem	Idem de Calzada de Oropesa	14.803,45	444,4
3.913	Idem	Idem de la Puebla de Montalban	185.301,67	. 5.559,0
3.914 3.915	Idem	Idem de Lagartera	8.104,05 13.585,97	243,4 407,8
3.916	Idem	Idem de Sevilleja	481,12	£14,4
3.917	Idem	Idem de Villatobas	164.658,67	1.939,7
3.918 3.919	ValladolidIdem	Idem de Castronuevo Idem de Valladolid	7.621,22 10.589,77	228, 6 31 7, 6
3.920	Idem	Idem de Melgar de Arriba	4.258,90	127,
3.921	Idem	Idem de Ciguñuela	368,47	14,0
3.9 2 2 3.923	IdemIdem	Idem de Palacios de Campos Idem de Aldeamayor	147,85 345,30	3,5 10,5
3.924	ldem	Idem de Villanueva de Duero	1.075,10	32,5
3.925	Baleares	*	60.340,35	1.810,9
3.926	Badajoz	Hospital de la Caridad de Almendra-	1.444,57	43.
3.927	Barcelona	Idem de Santa Cruz, Casas de Caridad y de Misericordia de Barcelona	119.356,62	3.580,0
3.928	ldem	Pia Almoina de la catedral	22.643,35	679,
3.92 9 3. 93 0	IdemIdem	Los Administradores dispuestos por	782,97	23,
3.931	Idem	D. Andrés Adover	3.583,30	107,
3.932	Idem	MarLa enfermería de la iglesia de Santa	352,75	10,
3.933	Idem	Ana	5. 221 ,27	156,0
3.934	Idem	Memoria pía de Canet de Mar., Pía Almoina de Vich	6.066,22 183,52	181,9 5,8
3.935 3.936	IdemIdem	Casa de Caridad de id	1.174,32	35,
2.025		Boy	3.913,92	117,
3.937 3.938	IdemIdem	Pobres vergonzantes de Villafranca Hospital de Solsona	489,57 14.683,77	1.4, 440,
3.939	Idem	Pobres vergonzantes de Santa María	14.000,11	440,
2010	T.J	del Pino	13.896,27	416,
3.940 3.941	IdemIdem	Hospital de Santa Coloma de Cervelló. Causa pía de doncellas pobres de Artés.	3.809,02 626,10	114,
3.942	Idem	Casa retiro de Barcelona	10.274,05	308,
3.943	Idem	La enfermería funeraria de San Se-		, ,
3.944	Idem	Hospital de San Severo de Barcelona	$6.062,85 \\ 38.270,22$	181 4.148
3.945	Idem	Idem de Calella	3.200,47	96
3.946	Idem	Casa de Caridad de Barcelona	783,15	23
$3.947 \\ 3.948$	Idem	Pobres vergonzantes de id Las cárceles de id	20.207,10 11.873,82	606 3 5 6
3.949	Idem	Hospital de Caldas de Mombuy	298.860,10	8.965
3.930 3.951	Idem	Idem de Moya	8.415,37 1.958,27	252
3.952	Idem	Idem de Sitjes	1.956,30	58 58
3.953	Idem	La enfermería de la comunidad de		
3.954	Cádiz	presbíteros de Mataró	2.447,20 118.925,75	3.567
3.9 55	Gerona	Hospital de San Hilario de Sacalm	793,65	23
3.956 3.9 57	Idem.	Idem de San Estéban de Bas	9.970,50	299
3.958	IdemGuadalajara	Idem de Perelada Beneficencia de Alocén	676,90 204 ,92	20
3.959	Idem	Hospital de Ranera	620,72	18,
3.960	Idem	Idem de Mondéjar	483,85	14,
3.964	Idem	Memoria de Zuñiga para dotar huér- fanas de Brihuega	4.465,20	31,
3.963	Idem	Hospital de Yélamos de Arriba	372,90	11,
$3.963 \\ 3.964$	Idem	Idem de Molina	1.414,87 405 20	42
$3.964 \\ 3.965$	Leon Logroño	Cofradia de la piedad de la Bañeza Beneficencia de Santo Domingo de la	405,20	12
		Calzada	20.753,02	622,
3.966	Madrid	Casa de expósitos de Segovia	33.826, 27	1.014,
3.967 3.968	Málaga Salamanca	Hospital de Santa Ana de Málaga Niños expósitos de Salamanca	61.810,50 22 1,07	1.85 4 , 6,
3.969	Sevilla	Junta de gobierno del Hospicio pro-		
		vincial	7.856,05	235
3.970	Idem	Obra pia fundada en la Campana por Alonso de Leon é Isabel Ortiz	487,92	14
3.974	Valladolid	Hospital general de la Resurreccion de Valladolid	2.7 55,6 7	82
3.972	lden	Hospital de Peñaflor	588,47	17
3.973	Idem	Idem de Portillo	176, 22 807.45	8
	Idem	ruem ne cahmas	807,45	24
3.974 3.975	Zamora	Hospicio de Zamora	64.577,25	1.937

32.366 87.300 29.636 26.150 104.983 88,25 92.647 350.000..... Standarma, krasilar tats. ... 509.445 444.444

EN LA NO PREFERENTE.

100.000

8.552

43,569 50.000

37.118

100.000

INSTRUCCION PÚBLICA.

Barcelona..... Colegio de PP. Escolapios de Moya....

Gerona..... Instruccion primaria de Palafrugell... Huelva..... Comision local de Gibraleon.....

980 Idem..... Bscuela de Cumbres-mayores....... Madrid 28 de Febrero de 1861.—M. M. de Uhagon.

D. Andrés Corral.....

Antonio Arias.....

Antonio Dorronsoro.....

Jacinto Navarro y Lázaro.....

Pedro Pablo Blanco.....

José Martin....

Celestino Ortega.....

El mismo.....

3.977

3.978

3.979

3,980

222.222

551,02 795,47 492,65 1.764.87

85,60

86,25

86,95

86,99

87 87,04

87,20

4.782 86.250

7.439

37.905 43.520

Madrid 26 de Febrero de 1861.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno.-V. B. - El Director general, Presidente,

Madrid 26 de Febrero de 1861.—El Secretario, A ancho.	ntonio bruno moreno.=	v. B El Director g	enerai, President
Deuda amortizable de primera y segunda clase el art. 17 de la ley de 1.º de Agosto, y con su decreto de 17 de Octubre de 1851.	, así interior como ex	terior, con arreglo :	á lo dispuesto e
CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA P	ARA QUE SIRVIERAN	DE TIPO EN LA SUB	ASTA:
AMORTIZABLE DE PRIMERA CI	ASE, 30,75.—IDEM DE S	egunda, 17,75.	•
Proposic	iones presentadas.		
Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe no- minal.	Cam bio á que ofre- cen su venta.
Julio de BárbaraJosé ParadaAntonio Martinez García	Amortizable de 1.*	78.000 126.000 7.040.000	34 32 3 2 ,90
Pedro Lledós Joaquin Dominguez de Riezu Manuel Cuesta. Pedro Rodriguez		164.000 3.520.000 2.880.000 3.760.000	34 31,60 32,20 31,80
Joaquin Maria Fernandez Francisco Barreras José Parada	Idem de 2.ª	37.651 18.857 111.250	17,50 17,30 17,70
Francisco Sanchez. Francisco de la Presilla Pedro A. Carballo Ramon Oliveros.	··· ···	30.889 202.500 17.495 126.060	17,49 17,75 17,74 17,19
Abdon Moreno	••	55.618 31,800	17,45 17,50

CARGO.	METALICO.	PAPEL.	DATA.	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior Idem en billetes nominativos	27.759.722,25	4.059.779.484,07 632.000.00 0	Depósitos devueltos	21.037.223,43 22.543.456,01	51.808.142,22
INGRESOS. Depósitos recibidos en la semana de este estado Entregas en cuentas corrientes Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito	14.583.699,60 399.33	18.710.635,18	Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos. Tesero público.— But de suplementos por depósitos y cuentas corrientes. De billetes nominativos devuel-	93.815 24.297.675,30	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Tesoro público.— Recibido del mismo por cuenta corriente Cartera Be tereses tereses De suplementos por depósitos y cuentas corrientes De billetes nominativos Efectos corrientes á cobrar en	662.458,48 40.298.355,63	6.000.000	corriente tos	124.566,15	
diversos vencimientos	32.978,64		SumaMovimiento de fondos.—Remesas datadas	69.211.181,95 76.275,75	54.808.442,22
Suma Movimiento de fondos.—Remesas cargadas		1.716.490.116,25	Existencias en las Cajas al finalizar la semana Idem en billetes nominativos	29.720.375,20	4.026 681.974,03 638.000.000
	99.007.832,90	1.716.490.116,25		99.007.832,90	1.716.490.116,25

Madrid 8 de Febrero de 1861.-El Contador, José O'Donnell.-V.º B.º-El Director general, Santillan.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Enero próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro en la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Námero	FEC	СНА	Número			I	
de los expe-	del acuerdo de la Junta.	de la expedicion	de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia del crédito.	Clase en que deben satisfacerse, y focha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE. Rs. vn. Cénts.
	ues acutino no sa suma.	del mandamiento					
2.514	29 Diciembre 1860.	7 Enero 1861	1.033	La testamentaria del Duque de Frias	Alcabalas	No preferente con intereses desde	
11.049 2.391	10 Julio id 29 Diciembre id	10 id. id	1.034	D. Ignacio y Doña Pilar Olazabal Herederos de D. José Anlestia		1.° de Julio de 1851	13.113,19 23.651,30
	24 Agosto id			La Junta general de Beneficencia del	civil	Idem id	4.5 64, 56
·				reino	Alquileres de edificios	Idem id	81.333,63
2.112 2.538	4 Enero 1861	14 id. id	1.037	D. Francisco de las Herrerías y el Arco. El Duque de Abrantes	Alcabalas	Idem id	650 3.770,39
1.160	22 Junio 1860	ld. id	1.039	El Conde de Torrejon	Idem	Idem id	2.080,30
2.293	15 Enero 1861	21 id. id	1.040	D. Andrés Corral	Billetes y cupones del Te-		ĺ
	*1 '1	,, .,				Idem sin interés	300
2.294	Id. id 4 id. id		1.041	El mismoLos herederos del Marqués de la Enco-	Idem	Idem id	287,50
2.189	4 10. 10	I.u. 161	1.042	mienda y Doña Maximina Martinez.	Devolucion de productos		
	*			intellida y Dona maximina marvinez.	de una encomienda	Idem con intereses desde 1.º de Ju-	
						lio de 1851	42.861,09
2.250	11 Diciembre 1860		1.043			Idem id	4.973,95
2.227	Id. id	Id. id	1.044		Idem	Idem id	5.567,50
$2.537 \\ 243$	4 Enero 1861	ld. id			Libranzas del Tesoro Débitos de conventos	Idem id. desde 1.° de Enero de 1852. Idem id. desde 1.° de Julio de 1851.	3.000 6.000
2.421	11 id. id		1.047		Conduccion de armas y	ideni id. desde 1. de sano de 1651.	0.000
A17A1	11 141 141 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		1.041	D. Tollium Business viviation		Idem id	752
2.362	4 id. id		1.048			Idem id	1.915,03
2.248	11 Diciembre 1860.	Id. id	1.049	Idem de Castroverde de Campos	Idem	Idem id	18.332,71
2.249	Id. id		1.050		IdemLibranzas del Tesoro	Idem idIdem id. desde 1.º de Enero de 1852.	6.329 49.496
1.766 1.196	Id. id 4 Enerσ 1861	20 Id. 14	1.051	D. Manuel Zafra	Devolucion de ingresos	Idem id. desde 1.º de Julio de 1851.	49.490 711,12
2.208	Id. id			Doña Josefa Dávila	Billetes del Tesoro	Idem sin interés	117,48
2.364	Id. id			El pueblo de Castro Gonzalo	Medio diezmo	Idem con intereses desde 1.° de Ju- lio de 1851	20.704,98
				Idem de Maganeses de la Polvorosa	Idem	Idem id	10.482,59
2.365	Id. id.		l	Idem de Lamilla	Idem	Idem id	2.092,39
2.367 2.368	Id. id			Idem de Congosta	Idem	Idem id	1.529,30
2.370	Id. id		l	Idem de Junquera	Idem	Idem id	3.794,28 2.606,65
2.371	Id. id	1		Idem de Redelga	Idem	Idem id	4.507,39
2.372	Id. id		l	Idem de Morales del Rey	Idem	Idem id	12.175,59
2.373	[d. id		1	Idem de Cunquilla	Idem		2.516,98
2.376 2.392	Id. id		l	Idem de Vecilla de Trasmonte	Idem	Idem id	12.552,56 1.468,53
2.419	Id. id			Idem de Otero de Soriegos	Idem	Idem id	5.311,33
2.420	Id. id		1	Idem de San Estéban del Molar	Idem	Idem id	6.534,42
2.454	[d. id		ł	Idem de Ouintana de Bureba	Idem	Idem id	979,98
158	Id. id		l	D. José María Benitez El Marqués de Castelmoncayo	Alcabalas	Idem id. desde 1.° de Enero de 1852. Idem id. desde 1.° de Julio de 1851.	50 4.319.09
159 160	Id. id		1	El pueblo de Vidriales	Medio diezmo.		4.265,98
2.363	8 id. id			Idem de Grijalva	Idem.	Idem id	1.247,62
2.369	Id. id	1	l	Idem de Santibañez de Vidriales	Idem	Idem id	4.390,27
2.374	Id. id		1		Idem	Idem id	1000
2.418	Id. id		1	Idem de Santa Cristina de la Polvo-	Idam	Idenı id	1.953,12
2,455	Id. id		1	rosa		Idem id	10.932,71 3.512
2.456 2.456	Id. id		1	Idem de Fresno de la Polvorosa		Idem id	1.080,24
242	15 id. id			Idem de Ojeda	Suministros	Idem sin interés	,
2.012	Id. id			D. Eugenio Lobon	Billetes del Tesoro	Idem con intereses desde 1.° de Julio de 1851	195,83 284,95
2 295	ld. id			D. Francisco Gomez Bonilla		Idem id	5.925
300	22 id. id		l	El Ayuntamiento del pueblo de Vu-	Medio diezmo	Idem id	3.9 2 5 2.9 47 ,03
301	Id. id			El pueblo de Bunicl.	Idem	Idem id	5.443,71
	1	i	1			Total	402.911,27

NOTAS. 1.4 El importe del mandamiento de pago núm. 1.039 ha figurado ya entre los pendientes de expedicion en el mes de Junio del año ultimo el del núm. 1.034 en el de Julio; el del 1.036 en el de Agosto, y el de los números 1.033, 1.035, 1.043, 1.044, 1.049, 1.050 y 1.051 en el de Diciembre del mismo año.

2.4 Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon a no haberse presentado los interesados a

Madrid 19 de Febrero de 1861.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid. Secretaria.—Negociado 2.º

Se halla vacante, por destitucion del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuente el Saz, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion dentro del término de un mes, que empezará d contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo pres de 1853.

ismo mes de 1000. Madrid 20 de Febrero de 1861.—El Marqués de la Ve-de Armiio 978—3 ga de Armijo.

Se halla vacante, por defuncion del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alcorcon, dotada con el sueldo de 8 rs. diarios pagados de los fon-

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligência de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real dereto de 19 de Octubre de 1853 é en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 20 de Febrero de 1861 —El Margués de la Ventra de la Ve

Madrid 20 de Febrero de 1861.—El Marqués de la Ve-de Armijo. 979—3 ga de Armijo.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ajalvir, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. pagados de los fondos

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dir girán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el asprovincia; en la inteligencia de que sera preferido en de pirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 20 de Febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

980—3

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecia su venta.
. Manuel Novales	Preferente.	12.785	98,98
Pedro L. Salcedo	• •	33.034	99,90
Antonio Martinez García	••	220.000	99,70
Antonio Dorronsoro	No preferente.	30.000	86,95
El mismo	• • •	2 9.63 6	88,24
Celestino Ortega	• •	37.118	87,20
Lucas Aguirre		258.174	88,40
Jacinto Navarro y Lázaro	• •	8.552	86,99
J. V. Romero	• •	20.000	99,80
Miguel Obanza	••	96.725	88,90
José Martinez	• •	50.000	87,04
Andrés Corral	••	5.587	85,60
Antonio Arias	••	100.000	86,25
Telesforo Lillero		22.199	89
Antonio Martinez García		35 0 .000	88,35
Pedro Pablo Blanco	• •	43 .5 6 9	87
Fausto Aldecoa	• •	11.164	96.50
José Pedrós	••	100.000	87,30

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA PREFERENTE.

Esectivo. Cambio. Interesados. Nominal. D. Manuel Novales. 98,98 12.785 12.654 Antonio Martinez García, parte de reales vellon 220.000.... 99,70 209.568 210.199

222.984

sentaba lo pedido:

		. * **	
D. Juan Soriano	Amortizable de 2.ª	197.085	17,25
Faustino San Roman	••	200.484	17,60
Manuel de Novales	• •	213.392	17,54
El mismo	••	503.014	17,54
Simeon Tornos	••	300.000	17,60
El mismo		213.402	17.45
Juan Antonio Perez	••	163.889	17,44
Francisco Alvarez	••	1.185.862	17.40
Juan Ruiz y Gonzalez	•••	466.143	17,58
El mismo		112.842	17,54
El mismo.	••	310.864	17,54
El mismo		164.528	17,68
El mismo	••	223.965	17,60
Antonio Dorronsoro		105.472	17,58
El mismo		62.553	17,58
Tomás Aguizabalaga	• •	376.232	17,52
Joaquin Dominguez de Riezu		1.470.788	17,32
Valentin García	• •	6.360	17,40
Jacinto Navarro y Lázaro	• •	230.819,85	
El mismo	• •	176.508,15	17,80
Inocencio Lallave	••	176.043,51	17,95
José Carrion y Anguiano.	••	86.696.24	17,90
Weisweiller y Bauer por encargo de los Sres. N.	• •	80.090,24	17,91
M. Rothschild é hijos á entregar en Lóndres	Idem 2.2 exterior.	964 000	10 80
Los mismos	luem 2. exterior.	864.000	19,50
Los mismos.	••	800.000	19,50
200 1110111009,	• •	256.00 0	19,50
i	En Paris.		
Mr Migault			
Mr. Migault	••	48.000	20,95
El mismo.	••	72.000	20,60
El mismo	••	44.000	21,40
Er	Lóndres.		
D. Tute C.L.		ž.	
D. Luis Cohen	••	1.000.000	20.45
El mismo		1.000.000	20,55
Proposic	iones admitidas.		
En la Deuda amortiza	BLE DE SEGUNDA CLASE INT	ERIOR.	
Interesados.	Nam!3	a	
interesauos.	Nominal.	Cambio	Ffootirro

EN DE DECDE AMORTIZADES DE SECUNDA CLASE INTERIOR.					
distribu	Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.	
Francisco I Joaquin Do Juan Anto	veros. no. Barrera de Luna. ominguez de Riezu. nio Perez.	126.060 197.085 18.857 1.470.788 163.889 55.618	17,19 17,25 17,30 17,40 17,44 17,45	21.669 33.997 3.262 255.917 28.582	
C: m		00.010	17,40	9.705	

125.320

2.157.617

Madrid 27 de Febrero de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B. El Director general, Presidente, Sancho.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real órden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA, 21,75 POR 160.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	I	mporte nominal.	ofrecian su venta.	
D. Jacinto Navarro y Lázaro. José Ruiz de la Vega El mismo. El mismo. Francisco Alvarez Jacinto Navarro y Lázaro.	•••••	100.000 47.819 50.344 47.235 44.483 100.000	21,70 21,49 21,49 21,67 21,20 21,80	
Proposiciones ad	mitidas.			
Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.	
D. Francisco Alvarez	44.483	21,20	9.430	
José Ruiz de la Vega	98.163	21,49	21.095	
El mismo	47.235 100.000	21,67 21,70	10.235 21.700	
	289.881		62.460	

Madrid 28 de Febrero de 1861.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno - V.º B.º-El Director general, Presiden-

Universidad Central.

D. Ramon Oliveros.....

Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme à la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 485 de la ley de Instruccion pública las escuelas de ambos sexos, anunciadas en mis edictos de 4 de Enero y 2 de Febrero últimos (Gaceta del 6), ménos las provistas de que se hace mencion en el segundo y las de niños de Burguillos, de la provincia de Toledo, y las de niñas de Cervera, Huecas y San Martin de Montalban de la misma provincia, que lo han sido en el citado Febrero.

Tambien han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes en dicho mes en los pueblos que á continuacion se expresan:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Madrid. La de Gascones, dotada con el sueldo anual de 800 rs.

> ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Segovia.

La de Gallegos, dotada con el sueldo de 1.666 rs. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los

niños y niñas que puedan satisfacerlas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancids que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el Boletin oficial de la misma.

Madrid 2 de Marzo de 1861.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo podido averiguar el domicilio de Don

Ibeas, jóven de 15 años, sola en dicha casa, pidiendo la yegua, equipo y escopeta de su tio, y amenazándola por haberle contes-Ramon Sierra, D. Manuel Aguirre y D. José del Pozo patado no habia nada de lo que pedia en ella, con que haria víc-

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

ra entregarles una invitacion recibida de las Adminis-

traciones de la provincia de Ciudad-Real y Guadalajara

para el pago de plazos de bienes nacionales, se les cita

para que se presenten en la de mi cargo á dicho efecto;

en el concept o de que notificados ya por este anuncio de su obligacion al pago referido, las Administraciones res-pectivas se considerarán en el caso de gestionar el cobro

por la via de apremio, cubierto que sea el plazo de ins-

Pozo y Arenas ni a D. Manuel Aguirre de Tejada.

Han ingresado en este dia, depositados

Se han devuelto á solicitud de 85 in-

por 2.876 indivíduos, de los cuales los

149 han sido nuevos imponentes.....

teresados....

Se advierte que la citacion no se refiere á D. José del

Madrid 1.º de Marzo de 1861.-Rafaél Gelabert y Hore.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 3 de Marzo de 1861.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En la villa de Belorado á 29 de Agosto de 1860, el señor

D. Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de

la misma y su partido, habiendo visto esta causa formada contra

Felipe de las Heras, ausente, natural de Puras, y sin residencia

fija, de edad de 25 años, casado, y sin destino conocido, por in-

dicios de robo frustrado, de la cual resulta, que en la mañana

del 8 de Mayo último, hora de las ocho de ella, se presentó un

hombre en la casa del Sr. Cura del citado pueblo en ocasion de

estar éste en la iglesia á celebrar misa, y su sobrina Francisca

Rs. vn. Cs.

168.875

El Director de semana,

Marqués del Socorro.

92.256,77

Resultando de la declaración de la mencionada Francisca Ibeas al fólio 49, despues de ratificada en lo que manifestó al Alcalde á la vuelta del fólio 5.º y 6.º, que al sujeto que acometió á la casa en la citada mañana pidiendo la expresada caballería v demás, y ofreciéndola chocolate en venta é intimándola con hacerla víctima y al referido su tio si para las once no presentaba aquellos, despues de cerrarse subiendo á la habitacion, desde la ventana le observó marchando por la calle las señas particulares

que designa en su declaracion: Resultando de la declaracion del pastor Froilan Duque al dorso del fólio 27 que vió en la indicada mañana en direcciou á Rábanos un sujeto, al parecer cazador de palomas, expresando sus señas individuales, que las más confrontan con las dadas por la sobrina del Sr. Cura, citando á otros pastores que por allí estaban y hubieron, de verle:

Resultando que los pastores citados desmienten lo relacionado por el Froilan, asegurando no vieron á tal sujeto:

Resultando de la declaracion del facultativo cirujano, fólio 43 que avisado para visitar á la sobrina del señor Cura, subió á Puras el dia 40 de Mayo último, encontrándola como asustada y con alguna fiebre y dolor de cabeza, por lo que la sangró y propuso otros remedios, repitiéndola otra sangria por seguir la calentura y dolor de cabeza:

Resultando de la de Felipe Ezquerra, folio 42 vuelto, que el Felipe, despues del robo de la iglesia de Puras, estuvo en la cárcel de esta villa por consecuencia de él; y salido de la misma

en el año de 4856, pasó por Tosantos para ir á Búrgos: Resultando de las declaraciones del guardia civil Manuel Gonzalez Canto y la del alguacil Cipriano Ufer que este mismo Heras estuvo preso y fue conducido por ellos á esta misma cárcel á resultas del robo de la citada iglesia por los años 56 ó 57:

Resultando de la declaración de la madre del Heras, folio 26 y 27 vueltos, que desde la víspera de Reyes del año último que estuvo en su casa no le ha vuelto á ver, y segun carta que exhibió debia residir en Aranda, donde es fechada en 17 de Febrero próximo pasado:

Resultando que llamado por edictos y pregones insertos en la Gaceta y Boletin de la provincia por los términos legales, no se ha presentado en estas cárceles del partido, continuándose por lo mismo en su rebeldía y ausencia con los estrados de esta Au-

Resultando no haberlo hecho tampoco para usar del derecho de defensa al traslado conferido de la peticion fiscal en el término señalado al efecto y publicado en los estrados:

21.868

375.000

Cambio á que

Considerando que si bien en la sumaria aparecen indicios suficientes para sospechar fundadamente autor del hecho criminal que se persigue en esta causa, corroborados en cierto modo despues en el hecho de no haberse presentado á los repetidos llamamientos que se han hecho á precitado Felipe Heras en dichos Gaceta y Boletines para responder á los cargos que aparecen contra él, ni hallando noticia suya en los puntos de Búrgos y Aranda, donde resulta haber estado temporadas, sin embargo de los exhortos librados á expresados puntos, consistiendo estos en indicios tan solamente en las señas dadas por la prenotada jóven Francisca Ibeas, aunque confrontan con las que tambien dá el Alcalde y algun otro vecino de Puras, todo ello ni bien hace plena prueba ni forma el convencimiento necesario en reglas de buena crítica, y cual requiere la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código para condenar al procesado Felipe como autor de relacionado robo frustrado, ní tampoco para absolverle libremente, por ante mí el Escribano, y de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, dijo: que debia de absolver y absolvia de la instancia á relacionado Felipe Heras, ausente y rebelde, á calidad de ser oido si se presentase ó fuese hallado, insertándose para ello esta providencia tan pronto como merezca ser ejecutoriada en precitada Gaceta y Boletin oficial de la pro-

Así por esta sentencia definitiva que se elevará en consulta con los autos originales á la Excelentísima Audiencia del territorio, prévia citacion y emplazamiento, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fe.=Bernabé de Bustamante.= Ante mí, Pedro Agustin.

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Genzalez, Juez de primera instancia de Vistillas, refrendada del Escribano Don Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve dias á Ventura Morales, de 24 ó 25 años de edad, mancebo que fué de la barbería de D. Joaquin Freyre, para que se presente en la cárcel de presos ó en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haber suministrado una bebida á Manuela Pardo Docal y hecho dos sangrías sin mandato de facultativo; prevenido que de no hacerlo le parará entero perjuicio.

D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Vicente Chao, hijo de Vicente y de Vicenta Fernandez Moreiras, natural de la parroquia de Santa Maria de Galdo, partido judicial de Vivero, de 27 años de edad, soltero, panadero, para que en el término de nueve dias que por este tercero y último edicto se le senalan, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de presos á dar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo en la habitación de Catalina Monzon; apercibido que de no presentarse en el plazo y sitio designados, se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía. parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1861. = Patricio Gonzalez .= Por mandado de S. S., Manuel Hortiz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de tres dias á D. Marcos Bernardini, cuyo paradero se ignora, para que en dicho término comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á oir notificacion de la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo y otros por defraudacion á la Hacienda en la introduccion de minerales; bajo apercibimiento.

Madrid 31 de Enero de 1861.-Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

D. Francisco Martorell y Canales. Escribano numerario por S. M. del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y actuacion del infrascrito se siguió causa criminal contra el presidiario Pedro Sabata y Comas, hijo de Pedro y de María, natural de Barcelona, soltero, de edad de 31 años, sobre homicidio al cabo supernumerario de presidiarios Juan José Leandro, casado con Vicenta Fernandez, en cuya causa, por sentencia ejecutoria dictada por la Excelentisima Sala segunda de la Audiencia de este territorio en 29 de Agosto del año próximo pasado, y mandada llevar á efecto en virtud de Real provision de fecha 26 de Setiembre del referido año, fué condenado dicho Pedro Sabata á 18 años de reclusion temporal, á la inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos y sujecion á la vigilancia de la Autoridad durante el tiempo de esta condena, y otro tanto más que empezará á contarse desde el cumplimiento de la misma; á que por vía de indemnizacion de perjuicios pagase á la viuda del finado Juan José Leandro la cantidad de 6.000 rs.; al resarcimiento de los gastos

ocasionados por el juicio y al pago de las costas procesales, detima al Cura si para las once de la expresada mañana no le prebiendo concluir la condena de ocho años de presidio que estaba extinguiendo despues de cumplida la de reclusion que se le impone por esta sentencia. Y como no se ha podido notificar dicha Real provision á la mencionada Vicenta Fernandez en lo que le concierne, no obstante de las diligencias practicadas en su busca, se efectúa por medio del presente á tenor de lo mandado en auto del dia 11 del actual.

Y para que conste y pueda insertarse en el Boletin oficial de a provincia y Gaceta de Madrid, y llegar á noticia de quien corresponda, libro el presente que firmo en Mahon á 12 de Febrero de 1861.-Francisco Martorell.

D. Miguel Moreno Cano, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y Juez de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Domenech y Beltrá, de esta vecindad, para que en el término de nueve dies comparezca en este Juzgado á ser notificado de la tasacion de costas de la causa que se le siguió con otros sobre juegos prohibidos; pues de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Novelda 17 de Febrero de 1861.- Miguel Moreno.- De su órden, Mariano Ródenas.

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Azabal Martin, natural de Camino Morisco, viuda y vecina de Casar de Palomero, para que en término de 10 dias se presente en este Juzgado á oir los cargos que contra ella resultan en causa que contra la misma y otros estoy instruvendo sobre falso testimonio apercibida que de no presentarse en el término que se la señala se seguirá la causa en su rebeldía, parándola el perjuicio que

Ciudad-Rodrigo 20 de Febrero de 1861.-Saturnino Bajo.-Telesforo Mayor.

D. Juan de Ardanaz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez Colunga, carabinero de Hacienda pública que, ha sido de esta Comandancia, y á su mujer Gaspara, para que en el término de 30 dias que se les señalan comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se les instruye sobre robo de 640 rs. verificado el dia 3 del corriente ó inmediatos anteriores en la casa de Francisco Lallave, vecino de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, sustanciándose el procedimiento por su ausencia y rebeldía.

Dado en Logroño á 17 de Febrero de 1861.-Juan de Ardanáz.-Por mandado de S. S., Angel Muro.

Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez, natural de Nijar y vecino de Granada, para que dentro de 30 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en la Gaceta, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia que ba recaido en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á José Ruiz, de la propia vecindad; y en el caso de estar conforme con ella, se ejecute en todas sus partes, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 19 de Febrero de 1861.-Luis Gonzaga Leal.-Por su mandado, José María de Bonilla.

D. Angel Almeda, Capitan de fragata de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de la provincia de Palamós. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Pi, Rafaél Casadevall, Nicolás Dubé, José Poch, Crispin Callol y Juan Lleonart, vecinos de La Escala, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de esta fecha se presenten ante este mi Juzgado á recibir traslado de la acusacion fiscal y ser oidos en defensa en méritos de la causa criminal que contra ellos y otros instruyo sobre varios abusos cometidos por razon de la pesca del coral; bajo apercibimiento que de no verificarlo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados del Juzgado que les señalaré por legítima representacion hasta que recaiga ejecu-

Dado en Palamós á 19 de Febrero de 1861.-Angel Almeda.-Por su mandado, Antonio Alvarez

toria, y les parará el perjuicio que hava lugar.

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta via de Bilbao y su partido y de Hacienda de la provincia d caya.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ignacio de Sarria, vecino de Portugalete, en esta provincia de Vizcaya, Capitan que ha sido del buque español Oscar y Ricardo, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado de Hacienda á prestar la declaracion indagatoria en la causa que contra él se sigue por aprehension de 20 fardos de géneros de lícito é ilícito comercio verificada en dicho buque; apercibido que de no comparecer seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Bilbao 14 de Febrero de 1861.-José Jorge de Goya.-Por mandado de S. S., Francisco de Basterra.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa v su partido.

Por el presente edicto, segundo término y pregon se cita, llama y emplaza á Valentin Ruiz, alias Carramino, natural de Hinojosa, su última vecindad, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente ai de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por incendio; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Ovejuna á 17 de Febrero de 1861.=Calderon.-Tomás Rivera Infante.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, refrendada por el Escribano D. José San Bartolomé. se cita y emplaza por última vez y término de nueve dias á un jóven como de 17 á 18 años, que en 14 de Noviembre último vestía chaqueta y pantalon de verano y gorra, el cual fué detenido junto á la puerta de San Vicente de esta corte y puesto en seguida en libertad, para que se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, refrendada por el Escribano D. José San Bartolomé, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Eustaquio Perez Cano, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto de tres arrobas de goma.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano D. José Maria Miller, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias á Baltasara García Lorenzo, para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra la misma se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada del Escribano del crimen D. Juan Montesinos Moya, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. José Vales Sanjurjo, con el fin de que se presente en dicho mi Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, ó en la cárcel de Villa para enterarle de una providencia que por S. E. la Sala tercera se ha acordado en la causa que contra él se instruye por ocupacion de proclamas subversivas; apercibido que de no verificar su comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada del Escribano del crimen D. Juan Montesinos Moya, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Alfonso Gonzalez Franco, natural de Villalva, casado, de 40 años de edad, guarda que fué del Canal de Isabel II, con el fin de que comparezca en este Juzgado ó en la Secretaría de S. E. la Sala cuarta Correccional, sita en el piso bajo de la Territorial, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra él se instruye por dano causado en el empedrado de la calle de Fuencarral; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el senor D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada del Escribano del crimen D. Juan Montesinos Moya, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á José Gonzalez, dependiente que ha sido de la fábrica de pan titulada Céres, que se halla en la calle de las Salesas, con el fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía indicada, á prestar declaracion indagatoria en causa que contra él se instruye por estafa; apercibido que de no verificar su comparecencia le parará el perjuicio que haya

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Antonio Navarro Cervera, natural de Munera, provincia de Albacete, soltero, sirviente, y de 27 años de edad, cuyo paradero y residencia se ignora, para que se presente en dicho Juzgado á dar sus descargos en la causa que contra él y otros se sigue por haber atentado contra la vida de Doña Matilde Jeréz y de los padres de esta, pues de verificarlo así, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará el procedimiento por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que ha-

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes del concursado D. Enrique Lazeu, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en los periódicos oficiales, presenten por sí ó por medio de persona legítimamente autorizada los títulos justificativos de sus créditos, conforme á lo dispuesto en la lev de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado seguirán las actuaciones su curso, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1861.=V.º B.º= El Escribano, Ful-

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID. — Estado sanitario. — Propiamente de primavera han sido los dias de la presente semana: la temperatura templada y agradable, aunque algo fresca por las madrugadas, y más si soplaba el Norte: el cielo despejado; los vientos suaves y de los primeros cuadrantes. y la presion atmosférica, marcándose en el barómetro cual la que debe existir en esta corte.

El número de los enfermos recibidos en los establecimientos públicos de beneficencia, así como los particulares exi-tentes á domicilio, ha disminuido de una manera muy notable, y hasta las pocas enfermedades reinantes que llegaron à presentarse fueron poco graves, excepto algunas gástricas que tomaron la forma tifoidea. y varios casos de reumatismos fibrosos, de flujos sanguíneos, de pleuresías y neumonias que se presentaron en su principio con sintomas bastante alarmantes, pero que luego cedieron á beneficio de un plan antiflogístico más ó ménos enérgico, segun las circunstancias. (Siglo mé-

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. - (CONtinuacion de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo 84 de dicha obra, correspondiente al segundo semestre del año de 1860, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, los cuales se hallan de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo. Esta obra se publica por entregas mensuales, cons-

tando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernacion del tomo. Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia Ile-

van foliacion distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado. El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte. El pago podrá hacerse, para las suscriciones en Ma-

drid, satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscricion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid v 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

SANTO DEL DIA.

San Casimiro, Rey y confesor. Cuarenta Horas en la Concepcion francisca.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE MARZO DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducidos 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 m 3 t 6 t 9 n	745,50 746,22 746,03 744,59 744,64 714,69	1°,4 5°,1 10°,6 13°,8 11°,4 8°,6	1°,7 6°,4 13°,3 17°,2 14°,2 10°,8	E S. O S. O	Despej. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
Temperat xima d	ura má- el dia	15°,2	19 ° ,0		
Temperat xima a Temperat	l,sol	25°,5 4°,3	31°,9 4°,6		

Lluvia en las 24 horas....

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Marzo á las

ocho de la manana.							
		Temperatu-	Direccion	Estado			
Localidades.	en milíme- tros á 0° y al nivel del	ra en grados	del	del			
	mar.	centigrados.	viento.	cielo.			
S. Fernando	772,3	10,6	N. E	Algs. nubes.			
Lisboa Madrid			N. N. E				
3		•	1	1			

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNBAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 26 de Febrero de 1861 á las ocho de la mañana.

Andrews and the second				
LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados centigra- dos.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París Bayona Lyon Bruselas Viena Turín Røma Florenoia San Petersburgo. Constantinopla	765,0. 763,8. 766,4. 762,4. 764,6. 763,4. 768,7. » 759,4. 768,6. 769,0.	4°,4 8°,0. 10°,0. 4°,8. 3°, 2 . 5°,5. 3°,7.	O.N.O. S. S. O. N.E N Calma. S. O	Niebla. Lluvia. » Cubierto. Nubes.
Stockolmo Copenhague Greenvich Leipzig	» 770,0. 762,4. 765,9.	2°,5.	Calma.	Cubierto. Niebla. Cubierto.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.761 1/2 fanegas de trigo.

1.854 arrobas de harina de id.

8.726 arrobas de carbon. vacas, que componen 39.117 libras de peso.

318 carneros, que hacen 7.122 libras de peso. 115 cerdos degollados.

Lomo, de 30 á 32 cuartos libra.

93

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 46 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 78 rs. arroba, y de 34 á 42 $\,$ cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.

Tocino añejo, de 78 á 80 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra. Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra. Idem en canal, de 68 á 71 rs. arroba.

Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra ferida, 40 7/8.

Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuar-Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 63 á 65 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY,

Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Cebada, de 22 á 24 rs. sanega. Algarroba, á 29 rs. id. Trigo vendido..... 1.206 fanegas.

Quedan por vender.. 1.316. Precio máximo..... 51 1/2. Idem mínimo..... 45. Idem medio...... 48,70.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de Marzo de 1861. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 27 de Febrero. — Interior, 47 7/8. — Di-

Amsterdam 26 de Febrero. — Interior, 47 11/16.—Di-

Bruselas 27 de Febrero.—Diferida, 40 3/4.

Francfort 26 de Febrero. — Interior, 47 1/8. — Diferida,

Londres 26 de Febrero. — Interior, 48 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. - Los polvos de la madre Celestina, comedia de mágia en tres

TEATRO DEL CIRCO. — A las ocho de la noche. — Cam-

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—

THEATRE FRANÇAIS.—A las ocho de la noche.—Adriana Lecouvreur, drama en cinco actos.

Sinfonia.—El juramento.

TEATRO DE NOVEDADES. — A las ocho de la nocl e. — El trapero de Madrid, drama en once cuadros.-El Carnaval español, baile.

IMPRENTA NACIONAL.